



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 23 JUN. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 35785-2017, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20187362840, domiciliada en Av. Galilea N° 452, Segunda Jerusalén, distrito Elías Soplin Vargas y provincia Rioja, departamento San Martín; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con Resolución Directoral N° 105-2016-ANA-DGCRH, se renovó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELÍAS SOPLIN VARGAS**, la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, ubicada en la localidad de Segunda Jerusalén, distrito Elías Soplin Vargas, provincia Rioja y departamento San Martín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 190-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de un (01) año, contados a partir del 12.03.2016;

Que, antes del vencimiento de la renovación de la autorización otorgada mediante la precitada resolución, con escrito presentado el 08.03.2017, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, solicitó autorización definitiva de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, distrito Elías Soplin Vargas, provincia Rioja y departamento San Martín;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén", otorgada mediante Resolución Directoral N° 018-2013-VIVIENDA/VMCS-DGAA, por la Dirección General de Asunto Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Carta N° 034-2017-ANA-DGCRH, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 058-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene una (01) observación técnica, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de la subsanación, la misma que fuera presentada el 26.04.2017;



Que, mediante el Oficio N° 201-2017-A/MDESV-RSM, recepcionado el 05.05.2017, la recurrente remite información complementaria a su solicitud;

Que, el Informe Técnico N° 134-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, ubicada en la localidad de Segunda Jerusalén, distrito Elías Soplin Vargas, provincia Rioja y departamento San Martín, por el plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 26.04.2017, quedando la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales municipales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales municipales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.
2. Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que desde el 13.03.2017 hasta el 25.04.2017, la recurrente no contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Tioyacu, afluente del río Mayo que se encuentra clasificado como Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático- Ríos de la selva" según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; por lo que en aplicación del inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4 - Sub Categoría E2, para la evaluación de la calidad del agua del río Tioyacu;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1124-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, ubicada en la localidad de Segunda Jerusalén, distrito Elías Soplin Vargas, provincia Rioja y departamento San Martín, por el plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 26.04.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, autorización vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén, ubicada en la localidad de Segunda Jerusalén, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja y departamento San Martín, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
Vertimiento 01	Salida de la laguna de oxidación.	283 824	9	247 607	9 336 529	Intermitente	Municipal	Saneamiento	Río Tioyacu	Categoría 4 - Sub Categoría E2

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas es por tres (03) años, con eficacia anticipada al 26.04.2017.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
Vertimiento 01	Salida de la laguna de oxidación.	247 607	9 336 529	9	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Además de Coliformes Totales, SST, Caudal y volumen acumulado.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) (*)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
2	100 m aguas arriba del punto de descarga del cuerpo receptor.	247 510 (*)	9 336 486 (*)	Categoría 4 - Sub Categoría E2	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, DBOs, y SST.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral.
3	100 m aguas abajo del punto de descarga del cuerpo receptor.	247 631 (*)	9 336 434 (*)			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas por un volumen anual de 283 824 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 A presentar copia del acto administrativo del instrumento correspondiente, que actualice las coordenadas de los puntos de control del cuerpo receptor río Tioyacu establecidas en



el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de Segunda Jerusalén", aprobado mediante Resolución Directoral N° 018-2013-VIVIENDA/VMCS-DGAA, debido a que dichas coordenadas no se ubican en el río Tioyacu. Para dicha actualización de coordenadas de los puntos de control del cuerpo receptor río Tioyacu, deberá considerar las coordenadas establecidas en la presente autorización de vertimiento a otorgar, según acta de inspección ocular de 19.05.2017 del ALA Alto Mayo.

3.5 A comunicar en el primer informe trimestral de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda la valorización del monto de retribución económica dejada de percibir por la Autoridad Nacional del Agua, toda vez que desde el 13.03.2017 hasta el 25.04.2017, la recurrente no contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL ELIAS SOPLIN VARGAS.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asunto Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua